



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada el 10 de diciembre de 2021 con Expediente N° 2021-0046626, por la empresa AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C., identificada con RUC N° 20520929658, solicitando la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000175-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 09 de febrero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el numeral 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, de fecha 26 de julio de 2020, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 10 de diciembre de 2021, con Expediente N° 2021-0046626, la empresa AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C. (en adelante, la administrada), debidamente representada por el señor Rafael Moya Reina y la señora Katherina Consuelo Gamarra Mendoza, solicito la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte de la “*Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado EIAd para las Obras y Mantenimiento de la Red Vial 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N (Vía de Evitamiento de Chimbote)*”; ubicado en las provincias del Santa (departamento de Ancash) y Virú (departamento de La Libertad); por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta Múltiple N° D000055-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 17 de diciembre de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR trasladó a la administrada las observaciones realizadas por esta dirección referidas a: **i)** confirmar si el Blgo. Carlos Humberto Guevara Córdova participará como Coordinador del Estudio; **ii)** precisar el nombre del estudio en la solicitud de autorización; **iii)** precisar a qué etapa del proyecto (ejecución de obras u operación) corresponden los monitoreos para las cuales se está solicitando la autorización, asimismo, indicar el periodo requerido; **iv)** complementar la ubicación del área de estudio del proyecto mencionando los distritos, provincias y departamentos involucrados; asimismo, presentar un mapa de ubicación del proyecto; **v)** aclarar si las estaciones de monitoreo se ubican en *Tillandsiales* y bosques residuales de espinosas mencionadas como tipos de vegetación presentes en el área de estudio, asimismo, adicionar el Mapa de Unidades de vegetación del área de estudio; **vi)** aclarar que las estaciones de monitoreo no se ubican en territorio de Comunidades Campesinas, en Áreas Naturales protegidas (ANP, ACR, ACP), Zonas de Amortiguamiento, o en Ecosistemas Frágiles; **vii)** incluir en los mapas de cobertura vegetal la ubicación de las estaciones de monitoreo, así como los componentes del proyecto, asimismo, presentar un mapa de unidades de vegetación de acuerdo a las identificaciones realizadas en campo durante la elaboración de la línea base; **viii)** complementar el Cuadro de *Ubicación de las estaciones de monitoreo de flora y fauna* con datos de la progresiva de referencia del eje vial, y el tipo de unidad de vegetación identificado en campo; **ix)** adjuntar el climograma construido en base a los registros meteorológicos históricos a fin de verificar los meses húmedos y secos; **x)** respecto a los antecedentes: (x.1) listar los estudios previos que se realizaron en la zona; (x.2) complementar la descripción de los tipos de cobertura vegetal; (x.3) precisar si durante los estudios de línea base se han identificado especies clave, y de ser el caso listar las especies mencionando las principales características de éstas; (x.4) mencionar los resultados relevantes obtenidos de la caracterización del IGA aprobado; **xi)** aclarar qué etapa del proyecto corresponde la autorización que se solicita; **xii)** reformular los objetivos de acuerdo con el tipo de estudio, incluyendo el análisis comparativo histórico y estacional de las estaciones de monitoreo aprobadas en el IGA; **xiii)** para el monitoreo de flora y fauna, mantener las metodologías empleadas en los estudios de línea base, complementando con métodos idóneos sugeridos en las guías de evaluación de flora y fauna, y adjuntar la Línea Base Biológica (LBB) de la

¹ **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

MEIAd, a fin de verificar los métodos propuestos; **xiv)** respecto al método de parcelas modificadas de Whittaker propuesta para la evaluación de flora en el Río Lacramarca y Río Santa: (xiv.1) precisar si éste fue el método empleado durante la LBB; (xiv.2) confirmar el esfuerzo de muestreo por estación de monitoreo para este método; (xiv.3) considerar el uso del método transectos de punto de intercepción para la evaluación de la vegetación de los Ríos Lacramarca y Santa; **xv)** respecto al método de transectos de intercepción de puntos para el monitoreo de la flora del Humedal Guadalupito, corregir la fórmula del cálculo de la cobertura vegetal; **xvi)** considerar que los registros cualitativos de flora se realicen en el interior de las unidades de vegetación identificadas; **xvii)** explicar el método de “transectos modificados” propuesto para el muestreo de mamíferos menores terrestres; **xviii)** añadir la descripción del método transecto lineal de Mikol, al cual se hace mención como método alternativo para la evaluación de aves; **xix)** actualizar el cuadro de esfuerzo de muestreo incluyendo todos los métodos propuestos para la evaluación de aves; **xx)** detallar las referencias en base a las cuales se determinarán los endemismos de flora y de fauna silvestre; **xxi)** actualizar el Cuadro 3. *Esfuerzo de muestreo para flora y fauna terrestre* de acuerdo a las observaciones previas y en concordancia con el Plan de Manejo Ambiental aprobada en el MEId; y, **xxii)** precisar en el cronograma, la etapa del proyecto al que corresponden los monitoreos, asimismo, confirmar, el periodo en el que se realizarán las actividades, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta AN-GG-C-22-004, ingresada al SERFOR el 05 de enero de 2022, con Expediente N°2022-0000286, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, en los siguientes términos: **i)** presenta la declaración jurada de participación del señor Carlos Humberto Guevara Córdova como coordinador del estudio; **ii)** confirma que el nombre del estudio es: *Monitoreo Biológico de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado MEIAd para las Obras y Mantenimiento de la Red Vial 4: Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme R01N, (Vía de Evitamiento de Chimbote)*; **iii)** precisa que la autorización solicitada corresponde a los monitoreos durante la etapa de Ejecución de Obras del proyecto a realizarse para el año 2022; **iv)** menciona que el área de estudio se ubica en los distritos de Nuevo Chimbote, Chimbote y Santa, provincia del Santa, departamento de Ancash, y en el distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad, sin embargo, según el Mapa de ubicación política que presenta el área de influencia del proyecto incluiría además a los distritos Nepeña y Samanco; **v)** aclara que las características de la presencia de *Tillandsia* sp. y bosques residuales de espinosas en el área de estudio corresponden a la formación Premontana y su relación con la desembocadura del Río Lacramarca y del Río Santa; asimismo, adjunta el mapa de cobertura vegetal en base al Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015) y el mapa de estaciones de monitoreo; **vi)** manifiesta que las estaciones de monitoreo no se ubican en territorio de Comunidades Campesinas, Áreas Naturales protegidas (ANP, ACR, ACP), Zonas de Amortiguamiento, o en Ecosistemas Frágiles; sin embargo, dicha mención no ha sido incorporado en el Plan de trabajo actualizado; **vii)** menciona que durante en la LBB de la MEIA no se han identificado las unidades de vegetación en el área del proyecto, por lo que presenta el mapa de cobertura vegetal en base al Mapa de Cobertura Vegetal (MINAM 2015), en la cual incorpora las estaciones de monitoreo y área de influencia del proyecto; **viii)** presenta las coordenadas de las *Estaciones de Monitoreo* señalando el tipo de Cobertura Vegetal, la Progresiva de Referencial y la Ubicación Política, sin embargo, dicha información no ha sido incorporada en el Plan de trabajo actualizado; **ix)** adjunta el climograma para el departamento de La Libertad, señalando que el mes más seco corresponde a junio y el mes de mayor precipitación a marzo; asimismo, indica que las evaluaciones en campo se realizarán con una diferencia de tres meses entre ambas temporadas; **x)** respecto a los antecedentes: (x.1) presenta la lista de cuatro IGA previos concernientes al proyecto, los cuales fueron aprobados mediante R.D. N° 034-2010-MTC/16 de fecha 15 de marzo de 2010, R.D. N°



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

1004-2016-MTC/16 de fecha 01 de diciembre de 2016, R.D. N° 024-2017-MTC/16 de fecha 06 de enero de 2017 y R.D. N° 103-2017-MTC/16 de fecha 13 de febrero de 2017; (x.2) menciona que en la LBB de la MEIA se identificaron como unidades de cobertura vegetal a las Áreas de cultivo agropecuario y a las áreas sin vegetación; (x.3) señala que durante los estudios previos no se han identificado especies claves, y que éstas serán identificadas como parte de los monitoreos para las cuales se solicita la autorización, para ello describe características de identificación de las especies bioindicadores de calidad de hábitats, especies nativas, invasoras y/ o exóticas y especies migratorias; (x.4) como parte de los antecedentes incluye la lista de especies de flora y fauna registradas en la MEIAd; **xi)** aclara que los monitoreo que se desarrollarán corresponden a la etapa de ejecución de obras y para el año 2022; **xii)** confirma que los objetivos enmarcan las actividades correspondientes del monitoreo planteado; **xiii)** adjunta la LBB de la MEIAd, verificándose que los grupos taxonómico de fauna no cuentan con una descripción metodológica, por lo cual es necesario proponer métodos complementarios a los propuestos, en cumplimiento al compromiso de aplicar los métodos de acuerdo a la Guía del MINAM, asimismo por tratarse de un EIAd y a fin de cubrir los vacíos de información; **xiv)** respecto al método de parcelas modificadas de Whittaker propuesta para la evaluación de flora: (xiv.1) precisa que en la LBB de la MEIAd no se menciona esta metodología, sin embargo, debido al registros de árboles (*Schinus molle*, *Caesalpinia spinosa*, *Acacia macracantha*, *Prosopis* sp. *Eucaliptus* sp.) en el área del proyecto confirma la propuesta del uso de parcelas modificadas de Whittaker; (xiv.2) con un esfuerzo de una parcela por estación de monitoreo (para las estaciones ubicadas en el Río Lacramarca y Río Santa); (xiv.3) y confirma su idoneidad para la evaluación de los tres estratos (herbáceo, arbustivo y arbóreo); **xv)** precisa que para la evaluación de la vegetación del Humedal Guadalupito se empleará el método de transecto de Punto de Intercepción con un esfuerzo de cuatro transectos por estación de monitoreo; **xvi)** precisa que los registros oportunos de flora silvestre se realizarán al interior de cada unidad de vegetación como un método cualitativo, para su aplicación fuera de las parcelas y/o transectos; **xvii)** en cuanto al método de muestreo de mamíferos menores, precisa que el término “transectos modificados” está referido a la adaptación de la metodología a ciertas situaciones de campo, las cuales se pueden realizar previas al ingreso a campo o según las circunstancias que se presentan in situ; **xviii)** no presenta una descripción adecuada del método transecto lineal de Mikol para la evaluación de aves, por lo que se requiere incluir un diseño de muestreo y un esquema explicativo; **xix)** actualiza el cuadro de esfuerzo de muestreo, sin embargo, deberá ser actualizado nuevamente en razón a las observaciones persistentes; **xx)** actualiza las referencias bibliográficas para la determinación de especies endémicas, sin embargo, no menciona la literatura especializada para el registro de mamíferos y aves para el Perú; **xxi)** actualiza el Cuadro 3. *Esfuerzo de muestreo para flora y fauna terrestre*, sin embargo, persisten algunas incongruencias; y, **xxii)** precisa que la autorización solicitada corresponde a la realización del monitoreo en la etapa de Ejecución de Obras y más precisamente al monitoreo correspondiente al año 2022. No obstante, las observaciones de los numerales **iv)**; **vi)**; **viii)**; **xiii)**; **xviii)**; **xix)**; **xx)** y **xxi)** no fueron absueltas en su totalidad;

Que, mediante Carta Múltiple N° D000001-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 10 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre reitera a la administrada subsanar las observaciones pendientes realizadas a través de la Carta Múltiple N° D000055-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones persistentes;

Que, mediante Carta AN-GG-C-22-085, ingresada al SERFOR el 26 de enero de 2022, con Expediente N° 2022-0002869, la administrada remitió la subsanación de las observaciones reiteradas para su evaluación correspondiente, en los siguientes términos: **iv)** menciona que la vía de evitamiento de Chimbote se encuentra ubicado en los distritos de Nepeña, Samanco, Nuevo Chimbote, Chimbote y Santa, provincia del Santa,



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

departamento de Áncash y en el distrito de Guadalupe provincia de Virú, departamento de La Libertad; sin embargo, el área que cubre el estudio solo involucra los distritos de Chimbote y Santa, en el departamento de Ancash, y el distrito de Guadalupe, provincia de Virú, departamento de La Libertad; **vi)** confirma que las estaciones de monitoreo no se ubican en territorio de Comunidades Campesinas, Áreas Naturales protegidas (ANP, ACR, ACP), Zonas de Amortiguamiento, o en Ecosistemas Frágiles; **viii)** incluye el cuadro de Estaciones de Monitoreo con las progresivas de referencia y ubicación política; **xiii)** complementa la descripción de los métodos propuestos para fauna silvestre de la siguiente manera: (a) los mamíferos mayores se evaluarán mediante el método de Transectos de 2 kilómetros por estación de monitoreo, en horario diurno y nocturno, en el que se registrarán, entre otros, las especies que crucen o se encuentren cerca de la vías, encuestas no estructuradas a los pobladores locales para complementar el registro de especies, y registro de especies muertas por atropellamiento que se encuentren en la vía; (b) para aves se empleará transectos lineales de 2000 m de recorrido por estación de monitoreo, el cual es compatible también con ecosistemas ribereños; asimismo, el uso del método de redes de neblina en ecosistemas ribereños; (c) y para la evaluación de anfibios y reptiles propone el método de Encuentro Visual con un esfuerzo de 4 VES diurnos y 4 VES nocturnos; **xviii)** para la evaluación de aves replantea la metodología de transecto lineal de Mikol y adiciona el método de redes de neblina para su aplicación en ecosistemas ribereños, con un esfuerzo de 5 redes de neblina por estación de monitoreo, funcionando por tres (3) horas por estación de monitoreo; **xix)** complementa el cuadro de esfuerzo de muestreo con todos los métodos de evaluación propuestos para la evaluación de aves; **xx)** actualiza las referencias usadas de los listados de aves y de mamíferos; y **xxi)** actualiza el Cuadro N° 7 *Esfuerzo de muestreo para flora y fauna terrestre*. Con lo cual se absolvió en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000175-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 09 de febrero de 2022; se concluye, entre otros que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C., representado por el señor Rafael Moya Reina y por la señora Katherina Consuelo Gamarra Mendoza, cumple con los criterios técnicos para la elaboración del *Monitoreo Biológico de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIAd) para las Obras y Mantenimiento de la Red Vial 4: Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme R01N, (Vía de Evitamiento de Chimbote)*; ubicado en los distritos de Nepeña, Samanco, Nuevo Chimbote, Chimbote y Santa, provincia del Santa, departamento de Ancash, y en el distrito de Guadalupe, provincia de Virú, departamento de La Libertad; fuera de Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Amortiguamiento, y fuera de Comunidades Campesinas; por el periodo de doce (12) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente, Asimismo, con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 26 de julio de 2020. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), con colecta de muestras de flora silvestre; colecta de artrópodos, de mamíferos menores



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles; captura temporal y la posterior liberación de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, aves, anfibios y reptiles; y sin captura ni colecta de mamíferos mayores; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, y permitirá evaluar y caracterizar el estado actual y monitoreo de las comunidades de flora y fauna silvestre en el área del proyecto. En tal sentido, la información sobre diversidad y estado de conservación permitirá identificar y monitorear las especies sensibles y establecer medidas adecuadas; asimismo, proporcionará datos que permitan detectar variaciones espacio-temporales de los grupos taxonómicos evaluados en relación a estudios previos en el área de influencia del proyecto; y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable; así como de las medidas de bioseguridad para la captura y manipulación de especies que propuso como parte de su plan de trabajo;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

que resulte aplicable.

- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ancash del SERFOR y con la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de la Libertad el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dichas autoridades, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C., identificada con RUC N° 20520929658, para la elaboración del *Monitoreo Biológico de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIAd) para las Obras y Mantenimiento de la Red Vial 4: Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme R01N, (Vía de Evitamiento de Chimbote)*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-033; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1 de la presente resolución.

Artículo 3°.- La empresa AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; para la elaboración del *Monitoreo Biológico de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIAd) para las Obras y Mantenimiento de la Red Vial 4: Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme R01N, (Vía de Evitamiento de Chimbote)*, ubicado en los distritos de Nepeña, Samanco, Nuevo Chimbote, Chimbote y Santa, provincia del Santa, departamento de Ancash, y en el distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad; fuera de Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Amortiguamiento, y fuera de Comunidades Campesinas; de acuerdo al ANEXO 2 adjunto a la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de dos (2) muestras botánicas, rama o ejemplar completo, en casos de especies pequeñas, por especie por estación de monitoreo, de flora no identificada en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de todos los individuos de artrópodos capturados en las trampas y por captura manual, con fines de determinación taxonómica.
- ✓ Colecta de dos (2) ejemplares por especie por estación de monitoreo de los siguientes grupos taxonómicos mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles; con fines de determinación taxonómica hasta el nivel de especie.
- ✓ Captura temporal y posterior liberación de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, aves, anfibios y reptiles, con el fin de identificación en campo.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores terrestres sin colecta ni captura temporal de éstos
- ✓ No se colectará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquéllas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, de acuerdo al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ancash del SERFOR, así como a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de la Libertad, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Isaías Alfredo Huamán Manrique
Director General (e)
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DEL MONITOREO BIOLÓGICO BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función o especialidad	DNI N°
Carlos Humberto Guevara Córdova*	Coordinador del Estudio	45252957
Alexsander Quispe Ñaupá	Especialista en Botánica	46563748
Elvis Jackson Charpentier Uraco	Especialista en Mastozoología	42410594
Luz Maritza Cabrera Duran	Especialista en Ornitología	41416325
Arnold Fernando Goveya Carhuancho	Especialista en Herpetología	41416051
Alexander Soras Vega	Especialista en Entomología	40924556

(*) El coordinador no ha sido evaluado como especialista de algún grupo taxonómico en campo, por lo tanto, no podrá reemplazar a ningún especialista en sus actividades.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES DE MONITOREO PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA

Grupo taxonómico	Estaciones de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 17		Progresiva de Referencia
		Este (m)	Norte (m)	
Flora y Fauna (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos)	Rio Lacramarca	770212	9003545	Km 24+000 de Evitamiento Chimbote
	Río Santa	762280	9008637	Km 34+500 de Evitamiento Chimbote
	Humedal Guadalupito	759547	9013492	Km 454+000 de la red Vial

Estaciones de monitoreo biológico considerados en su "Plan de Vigilancia Ambiental" descritos en su Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Líneas de transmisión en 60 kv Huallín-San Luis" aprobado por R.D. N°002-2019-MEM/DGAAE. Los monitoreos serán semestrales en estas tres estaciones de monitoreo y corresponden a la etapa de ejecución de obras del proyecto, para el año 2022.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
- 6 Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).
- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.